de infantería como de caballería, cuando encuentren cubierta con tropa una calle, pasarán a la inmediata.—3º Toda la tropa empleada en dicho servicio, auxiliará y hatá obsidecer las ordenes de la autoridad que

alle presente."

lo traslado a V. S., a fin de que lo ponga en conocimiento del Exmo. ayuntamicuto para los casos que ocurran.

Dios y libertad. México, 22 de Agosto de 1826.—Francisco Molinos.—Señor alcalde de primera eleccion.

Numero (492)

Circular. —Que los capitanes que no sepan (cer ni escribir, no asistan á los consejos de guerra.

Secretaria de guerra y marina.—Seccion 43—Circular.—El consejo de gobierno ha dirigido hoy aprobado el dictamen de su comision, que es el siguiente:

"El comandante general de las Chiapas consulta si los capitanes que no saben leor ni escribir, respecto a tener que armar su voto en los consejos de guerra, pueden servir de vocales; y la comision no puede menos de advertir que esta clase de oficiales no solo no debian concurrir à actos semejantos, de los que depende nada menos que la vida de los reos, de la cual decidirian con la suma ignorancia quo debe suponerse en ellos, de las penas aplicables a sus delitos, sino que ni deben por ningua modo tolerarse en los cuerpos, en donde para oualquiera servicio que se les nombre no pueden por sí desempeñar la confianza que en tales destinos se deposita, aunque en rigor de ellos, supuesto que se les ha condecorado con el empleo, están en el caso de exigir toda la intervencion de asuntos que este les asigna: la comision, pues, solo atendiendo à la alta considéracion que merece la defensa de los reos a cuya piedad inclina tanto la ordenanza, presenta al consejo la proposicion siguiente: Los capitanes que no sabén leer ni escribir, siendo requisito indispensable el firmar su voto

en los consejos de guerra, no se nombraran para vocales de ellos."

El presidente, de conformidad, me manda lo comunique a V. S. para su puntual cumplimiento.—Dios y libertad. México, Setiembre 14 de 1826.

Nota. --Esta circular es monumento muy triste, por la ignorancia que supone en personas que han llegado 4 esa graduación.

NUMERO 493.

Sueldos de la legación al congreso de Panamá.

1. Los onyindos al congreso de Panama, gozarán diez mil pesos cada uno.

Un secretario, cuatro mil pesos.

Dos escribientes, a mil descientes pesos.

Para viago de ida y vuelta, casa y gastos de la legación, por una vez, ocho mil pesos.

2. En estas asignaciones se entenderán comprendidos los sueldos o pensiones que perciban estos empleados, de cualquiera renta civil o eclesiastica de la federacion.

— Bernardo Ganzalez Perez de Angulo, presidente de la camara de diputados — Lorenzo de Zavala, presidente del senado.

— Joaquin Miguel Gutierrez, diputado seretario.

— Demetrio del Castillo, senador secretario.

México, 18 de Setiembre de 1826,—A D. Juan José Espinosa de los Monteros.

NUMERO 494,

Se autoriza al gobierno para la opertur<mark>a y me-</mark> jora de los caminos de la República.

- 1. Se autoriza al gobierno para que contrate la apertura ó mejora de los caminos de la república, con quien ofrezca mayores ventajas, prévia convocación de postores, y la publicación en los periódicos de todas sus propuestas.
- 2. Procurará el gobierno que sea el mas corto posible, el interés de los capitales que los empresarios destinen a los objetos de que habla el artículo anterior.